



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-AD-29-2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SERVICIOS ESTRELLA AZUL DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO DE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. ALEJANDRA GETSAI FLORES ISLAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
I.2. Que el ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, acredita su personalidad como Director del Instituto Municipal de Pensiones, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, el día 10 de septiembre del 2021, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente.
I.3. Que de conformidad con el artículo 8 fracciones IX y XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, en su carácter de Director, tiene las facultades para representar al Instituto, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
I.4. Que "EL INSTITUTO" tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
I.5. Que tiene su domicilio ubicado en Calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, en esta Ciudad de Chihuahua.
I.6. Que con fecha 30 de diciembre de 2022, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 72, 74 Fracción I y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 71 y 85 de su Reglamento, autorizó el procedimiento de contratación en la modalidad de Adjudicación Directa, a favor de la persona moral "SERVICIOS ESTRELLA AZUL DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.", relativa al ARRENDAMIENTO DE ROPA HOSPITALARIA, tal y como se acredita con el acta respectiva.
I.7. Que la erogación del presente contrato será cubierta conforme a su disponibilidad presupuestal con recursos propios derivados de la cuenta 3581, del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2023, según se acredita mediante oficio SA/85/2022, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.
I.8. Que "EL PRESTADOR" ofrece las mejores condiciones para el Instituto basándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia.



Instituto  
Municipal de  
Pensiones

CONTRATO DE  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NO. IMPE-AD-29-2023

**II. DECLARA "EL PRESTADOR":**

- II.1. Que "**SERVICIOS ESTRELLA AZUL DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**" es una persona moral, sociedad legalmente constituida, tal y como se acredita con la Escritura Pública No. 34,827, de fecha 02 de marzo de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Felipe de Jesús Preciado Coronado, Notario Público número 43 en Guadalajara, Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guadalajara, bajo el número 3-4 a folio 528, del Libro Primero del Registro de Comercio, el día 19 de abril de 1994.
- II.2. Que la **C. ALEJANDRA GETSAI FLORES ISLAS**, cuenta con Poder Especial, y dentro de la especialidad que se otorga goza de Poder General Para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, tal y como lo acredita con la Escritura Pública No. 88,133 de fecha 25 de noviembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Cataño Muro Sandoval, Notario Público número 51 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 1846, Acto M10, de fecha 14 de febrero 2020; manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
- II.3. Que entre su objeto se encuentra prestación del servicio de proveeduría y lavado de toda clase de ropa para hospitales, clínicas, así como para cualquier tipo de empresa ya sea pública o privada, lavado y esterilización de ropa y otros objetos para intervenciones quirúrgicas, compra, venta, arrendamiento, comercialización y transporte de toda clase de ropa y otros artículos similares para ser utilizados en hospitales, clínicas, laboratorios, entre otros.
- II.4. Que su domicilio fiscal es el ubicado en **Calle Carretera a San Martín Km 1.9, Colonia San Martín de las Flores de Abajo, C.P. 45629, en la Ciudad San Pedro Tlaquepaque, Jalisco** y que para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución objeto del presente contrato, señala como domicilio en el Estado, el ubicado en **Calle Ciprés No. 3525-A, Col. Satélite, C.P. 31104 en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.**
- II.5. Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y su Registro Federal de Contribuyentes es **SEA940302HL5**, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.
- II.6. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua 2022, con **No. de Trámite No. 1784 y de Proveedor No. 57626**, comprometiéndose a realizar su registro para el año 2023 dentro del primer mes del año.
- II.7. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.
- II.8. Que declara bajo protesta de decir verdad, que conoce el contenido de este contrato y los requisitos que se establecen en el mismo y en la cotización respectiva, así como también se obliga a llevar a cabo su cumplimiento de acuerdo a lo establecido en los mismos, así como con la demás normatividad que corresponda.

*[Handwritten signature and initials in blue ink]*

**III. DECLARAN "LAS PARTES":**

- III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, obligándose al tenor de las siguientes:

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-AD-29-2023, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL "SERVICIOS ESTRELLA AZUL DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.", 30 DE DICIEMBRE DE 2022.

VALIDADO  
Departamento  
Jurídico



**CONTRATO DE  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

---

**NO. IMPE-AD-29-2023**

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** Bajo los términos y condiciones de este contrato "EL PRESTADOR", se compromete a realizar la prestación del **SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE ROPA HOSPITALARIA** de acuerdo a las especificaciones contenidas especificaciones contenidas en la cotización respectiva y de conformidad con lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	PRECIO UNITARIO SIN IVA
Almohada individual	\$31.17
Bata Paciente	\$16.11
Campos Abiertos de 50x50 cms	\$7.39
Cobertor de Microfibra	\$63.77
Cubiertas Dobles de 1x1 metros	\$22.74
Cubiertas Sencillas de 1x1 metros	\$11.35
Funda de Almohada	\$6.07
Fundas de Mayo	\$19.23
Sabana Clínica	\$15.88
Toalla Estándar	\$19.49

**SEGUNDA.- MONTO.** Para la prestación del servicio objeto del presente contrato se establece que el monto mínimo a contratar será de **\$56,638.40 (CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)** y el monto máximo de **\$141,596.00 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

De acuerdo a lo señalado, "**LAS PARTES**" convienen que el presente contrato se celebra a precios fijos, por lo que los precios unitarios establecidos no cambiarán durante la vigencia del presente contrato, exceptuándose de dicha consideración las disminuciones de precios, mismas que deberán ser notificadas por "**EL PRESTADOR**" a "**EL INSTITUTO**".

**TERCERA.- VIGENCIA.** El presente contrato tendrá una vigencia del **01 de enero 2023 al 31 de diciembre del 2023**, y hasta que se cumplan las obligaciones pactadas en el mismo a entera satisfacción de "**EL INSTITUTO**", salvo que se determine la terminación anticipada del mismo.

**CUARTA.- CONDICIONES DEL SERVICIO.** "**EL PRESTADOR**" deberá realizar la prestación del servicio, de conformidad con lo siguiente:

1. Los insumos serán solicitados mediante orden de compra o requisición, y deberán ser entregados en un plazo máximo de 24 horas después de su recepción, salvo que "**EL INSTITUTO**" determine un plazo distinto, esto conforme a sus necesidades y durante el periodo de vigencia del presente contrato.
2. Los insumos deberán apegarse estrictamente a las presentaciones, cantidades y demás características requeridas "**EL INSTITUTO**".
3. La entrega de los insumos solicitados invariablemente deberán hacerse en el área de Enfermería de la Subdirección Médica, ubicada en las Instalaciones de "**EL INSTITUTO**" ubicadas en Calle Río Sena número 1100 Colonia Alfredo Chávez, de la Ciudad de Chihuahua, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 09:00 a las 15:00 horas, donde serán recibidos por el personal designado por "**EL INSTITUTO**", mismo que podrá rechazar y devolver cualquier bien que no cumpla con las condiciones de calidad, se encuentre dañado u otra circunstancia que le haga inutilizable.
4. El único medio válido para solicitud de insumos adjudicados, será la orden de compra expedida por el Sistema de "**EL INSTITUTO**".

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-AD-29-2023, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL "SERVICIOS ESTRELLA AZUL DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.", 30 DE DICIEMBRE DE 2022.

"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"  
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

**VALIDADO**  
Departamento  
Jurídico



CONTRATO DE  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NO. IMPE-AD-29-2023

5. "EL PRESTADOR", deberá entregar junto con los insumos la relación de los inventarios de la ropa de hospital y quirófano, llamado Resumen de Recolección firmado por la persona responsable de la recepción y entrega designada por "EL INSTITUTO".
6. Por parte de "EL INSTITUTO", se le entregará la orden de compra y remisión en la que indique el número de piezas y descripción de los insumos.
7. La transportación de los insumos, maniobras de carga y descarga en lugar de entrega serán a cargo de "EL PRESTADOR", así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por "EL INSTITUTO".
8. Los insumos que se entreguen deberán cumplir con las normas reglamentarias y administrativas que resulten aplicables o aquellas disposiciones y acuerdos que determine el "EL INSTITUTO".
9. "EL PRESTADOR" se compromete a realizar las acciones que sean necesarias para que la entrega de los servicios que le sean requeridos, se realice con la seguridad, calidez, calidad y efectividad necesarias para el cumplimiento de lo contratado.

**QUINTA.- FORMA DE PAGO.** Para el presente contrato no se otorgará anticipo. El pago se realizará de manera mensual, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la prestación del servicio, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", según conste en el contra recibo respectivo, y previa presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales requeridos.

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de "EL PRESTADOR" en las oficinas de "EL INSTITUTO", ubicadas en la dirección Calle Río Sena, No. 1100 Col. Alfredo Chávez de esta ciudad C.P. 31414, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas. O bien, podrá realizarse mediante transferencia electrónica, según los datos proporcionados por "EL PRESTADOR" a "EL INSTITUTO".

**SEXTA.- VERIFICACIÓN DEL SERVICIO.** "EL INSTITUTO" podrá efectuar las observaciones que considere pertinentes con relación a la calidad en el servicio, antes de cumplir con el pago respectivo o en cualquier otro momento. Cuando "EL INSTITUTO" detecte irregularidades en la prestación del servicio, deberá notificarlas a "EL PRESTADOR" quien se obliga a corregirlas en un plazo máximo de tres días hábiles o el término acordado por "LAS PARTES"; de no hacerlo así, se hará acreedor a una advertencia, y en caso de acumular tres de ellas, se procederá a la aplicación de penas convencionales, independientemente de la responsabilidad legal a la que haya lugar.

**SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** "EL PRESTADOR" garantiza ante "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del contrato, lo siguiente:

- A. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** - "EL PRESTADOR" garantizará el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado, cheque de caja o cheque cruzado, expedido por "EL PRESTADOR" con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Instituto Municipal de Pensiones, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al **10% del monto total máximo adjudicado**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Dicha garantía será devuelta una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".



CONTRATO DE  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NO. IMPE-AD-29-2023

**B. GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.-** "EL PRESTADOR" se obliga a garantizar, el saneamiento para casos de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante Póliza de Fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y **domiciliada en el Estado de Chihuahua**, o bien cheque certificado, cheque de caja o cheque cruzado, expedido por "EL PRESTADOR" con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del **Instituto Municipal de Pensiones** conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al **10% del monto total máximo adjudicado**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo permanecer vigente durante los 3 meses posteriores a la fecha de la última entrega de los bienes o al concluir la prestación del servicio.

"EL INSTITUTO", podrá llevar a cabo la ejecución de las garantías en los siguientes casos:

- Cuando "EL PRESTADOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas
- Cuando "EL PRESTADOR" suspenda la prestación del servicio sin causa justificada.
- Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual.
- Cuando incurra en violación a lo establecido por las Normas Mexicanas de Salud y demás disposiciones aplicables.
- En caso de rescisión de contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PRESTADOR" a satisfacción de "EL INSTITUTO", previa petición de "EL PRESTADOR" por escrito, "EL INSTITUTO" procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de anticipo y cumplimiento del contrato, en cuanto a la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, "EL PRESTADOR" podrá presentar su escrito una vez que haya transcurrido el periodo de vigencia de la garantía.

**OCTAVA.- MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ampliarse, mientras permanezca vigente, respecto de los servicios, objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los bienes o servicios sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, "EL PRESTADOR" se obliga a modificar las garantías de cumplimiento y de los defectos, vicios ocultos y daños del bien, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la **CLÁUSULA SÉPTIMA**, en relación con el monto modificado.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "EL INSTITUTO", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.

"EL PRESTADOR" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.



CONTRATO DE  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NO. IMPE-AD-29-2023

**NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.** En caso de atraso o defecto en la entrega de los bienes o la prestación del servicio objeto del presente contrato, se aplicará una pena convencional en los términos del artículo 89 de la Ley de la materia y 98 de su Reglamento, por lo que el área requirente descontará del pago de la factura mensual un 1% (Uno por ciento), aplicando nota de crédito, en los siguientes supuestos:

1. Atraso injustificado en la entrega de los bienes o la prestación del servicio, o no se preste en el lugar o forma indicados, además, en caso de haber resultado necesario, el área requirente descontará además el costo al que fue adquirido con un proveedor distinto.
2. Se acumulen más de 3 quejas o llamadas de atención en el mes, según se notifique mediante aviso de "EL INSTITUTO".

Las penalidades se aplicarán hasta llegar al 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, que corresponde a la garantía de cumplimiento de contrato, no debiendo exceder del monto de la citada garantía.

Una vez que sea aplicada la pena convencional hasta el 10% del monto total máximo del contrato, o por cualquier otra causa de incumplimiento, "EL INSTITUTO" podrá optar por la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y además hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

A su vez "EL PRESTADOR" autorizará a "EL INSTITUTO" a descontar de la factura respectiva, las cantidades que resulten de aplicar penas convencionales, sobre los pagos que se deban cubrir a "EL PRESTADOR", obligándose a presentar el documento fiscal correspondiente y de no entregarlo "EL INSTITUTO" podrá retener el pago respectivo.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "EL INSTITUTO" no sea imputable a "EL PRESTADOR".

Si "EL PRESTADOR" recibe pagos en exceso y/o "EL INSTITUTO" detecta que "EL PRESTADOR" realizó menos entregas y/o servicios de los cobrados, "EL PRESTADOR" deberá de reintegrar al "EL INSTITUTO", las cantidades recibidas en exceso más los intereses correspondientes conforme a la Tasa señalada en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el presente ejercicio fiscal. Los cargos se calcularán por días calendario desde la fecha en que se recibieron los pagos, hasta el día del pago de las cantidades a reintegrarse.

**DÉCIMA.- RESCISIÓN.** "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR", de conformidad con el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, "EL INSTITUTO" hará efectiva la garantía correspondiente otorgada por "EL PRESTADOR". Así mismo, convienen "LAS PARTES" que "EL INSTITUTO" podrá rescindir este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando "EL PRESTADOR" modifique o altere substancialmente el objeto del presente contrato.
2. Cuando no entregue la prestación de los servicios de manera oportuna o por no apegarse a lo dispuesto en el presente contrato.
3. Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o negarse a corregir las deficiencias detectadas por "EL INSTITUTO".
4. Cuando "EL PRESTADOR" incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
5. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, de "EL PRESTADOR", afecte o lesione el interés de "EL INSTITUTO".
6. Cuando "EL PRESTADOR" no entregue las garantías establecidas en el presente contrato.
7. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.
8. Una vez que la pena convencional sea aplicada hasta el 10% del monto total del contrato.

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-AD-29-2023, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL "SERVICIOS ESTRELLA AZUL DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.", 30 DE DICIEMBRE DE 2022.

VALIDADO  
Departamento  
Juridico



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NO. IMPE-AD-29-2023

Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, "EL PRESTADOR" asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. "EL PRESTADOR", exime de cualquier responsabilidad a "EL INSTITUTO", haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

**DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a "EL PRESTADOR", cuando menos con cinco días naturales de anticipación, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para efectos del presente contrato, "EL INSTITUTO" supervisará la prestación del servicio objeto de este contrato, a fin de que sean entregados y realizados correctamente, nombrando para tal efecto, como responsable de dicha supervisión a la **C.P. MARÍA GUADALUPE AGUILAR ARMENDÁRIZ**, Jefa del Departamento de Recursos Materiales, en general para administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En caso de que "EL INSTITUTO" detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que la prestación del servicio se realiza con especificaciones distintas a las establecidas en este contrato o la cotización ofrecida por "EL PRESTADOR" debidamente firmados, "EL INSTITUTO" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en su caso, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

"EL PRESTADOR" deberá contar con un enlace que facilite la comunicación con "EL INSTITUTO", para el monitoreo de la atención y para verificar la calidad de los servicios. Designando en este acto a:

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Claudia Olivia Loera Labrado	656 360 74 62	cloera@lavartex.com

**DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.** "LAS PARTES" reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre ellas, o entre el personal de "EL INSTITUTO" y el personal de "EL PRESTADOR" por lo que "LAS PARTES", serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, respecto de su propio personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley de INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables,

"EL PRESTADOR" conviene por lo mismo, que "EL INSTITUTO" no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de "EL PRESTADOR", que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este, por lo que "EL PRESTADOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" por tal concepto, y en ningún caso "EL PRESTADOR" considerará a "EL INSTITUTO" como patrón solidario o sustituto.

Por lo tanto "EL PRESTADOR" como "EL INSTITUTO" se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato "LAS PARTES" pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NO. IMPE-AD-29-2023

**DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.** "EL PRESTADOR" se obliga a guardar y mantener la confidencialidad del servicio objeto de este contrato, de la información recibida y proporcionada por "EL INSTITUTO", o que sean observados por "EL PRESTADOR".

"EL PRESTADOR" hará que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas que tengan acceso o conocimiento de la información confidencial, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan. Lo anterior en el entendido que "EL PRESTADOR" deberá, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad, a fin de que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas protejan la información confidencial.

Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de "EL INSTITUTO" para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

"EL PRESTADOR" reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de "EL INSTITUTO".

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento. La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En caso de incumplimiento, "LAS PARTES" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

**DÉCIMA QUINTA.- AVISO DE PRIVACIDAD.** "EL INSTITUTO", da a conocer a "EL PRESTADOR" el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala al "EL PRESTADOR" que el "EL INSTITUTO", cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que "EL PRESTADOR" haya proporcionado serán transferidos a: la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas de "EL INSTITUTO" con la finalidad de que se cumpla oportunamente el objeto del mismo; al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**NO. IMPE-AD-29-2023**

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Calle Río Sena #1100 de la Colonia Alfredo Chávez de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico [unidad.transparencia@impe.gob.mx](mailto:unidad.transparencia@impe.gob.mx), o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx).

El aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, en la dirección electrónica [www.impeweb.mpiochih.gob.mx](http://www.impeweb.mpiochih.gob.mx).

**DÉCIMA SEXTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** "EL PRESTADOR" será el único responsable y por tanto se obliga para con "EL INSTITUTO", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual ó reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PRESTADOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PRESTADOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, que en su caso, se ocasione.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.** "LAS PARTES" convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha.

**DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE CONTRATO.** "LAS PARTES" se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

**DÉCIMA NOVENA.- ENTIDADES SEPARADAS.** Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de "LAS PARTES" contrae por virtud de la suscripción de este contrato manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, "LAS PARTES" bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que "LAS PARTES" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

**VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan "LAS PARTES" como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "DECLARACIONES" del presente contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS.** "LAS PARTES" convienen expresamente que "EL PRESTADOR" no podrá subcontratar terceros para la prestación de los Servicios Especializados objeto del presente Contrato, por lo que "EL PRESTADOR" será en todo momento el único responsable frente a "EL INSTITUTO" por los Servicios Especializados prestados al amparo del presente Contrato.

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-AD-29-2023, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA PERSONA MORAL "SERVICIOS ESTRELLA AZUL DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.", 30 DE DICIEMBRE DE 2022.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"  
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

VALIDADO  
Departamento  
Jurídico



CONTRATO DE  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NO. IMPE-AD-29-2023

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas inicialmente de común acuerdo entre "LAS PARTES", en caso contrario, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en su defecto, se someterán al Juicio Contencioso Administrativo, previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

**VIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- "LAS PARTES"** para el cumplimiento del presente contrato, se obligan a sujetarse a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento; Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia y supletoriamente a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Chihuahua.

**VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** "LAS PARTES" manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2022.**

"EL INSTITUTO"

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR  
DIRECTOR

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ  
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

C.P. MARÍA GUADALUPE AGUILAR ARMENDÁRIZ  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

"EL PRESTADOR"

C. ALEJANDRA GETSAI FLORES ISLAS  
APODERADA LEGAL DE

"SERVICIOS ESTRELLA AZUL DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V."